



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO** RAD.479804089001-2021-00045-00.

INFORME SECRETARIAL: 23/09/2022. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO** RAD.479804089001-2021-00045-00.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del siete (7) de abril de 2021, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO.**

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea las demandadas, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Bancolombia S.A., Banco AV. Villas, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicitó el emplazamiento del demandado y por ser procedente el Despacho accede a ello, mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, se designó como Curador ad Litem al doctor **EFRAÍN GRANADOS PERNTT**, teniendo en cuenta la lista de Auxiliares de Justicia. Una vez surtida la notificación y posesión al cargo referido, el día seis (6) de septiembre de 2022, contestó demanda sin proponer excepciones.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de novecientos veintiocho mil quinientos veintiocho pesos (\$928.528) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA GERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS